

ron tomados por esta razon. Et sy por otra manera alguno o algunos bienes les fueron entrados o tomados, que ge los fagades luego entregar et desengar, et sy algunos alguna demanda les quisieren fazer que ge lo demanden a ellos o a sus personeros que les cunplan de fuero et de derecho.

Et sy asy fazer et conplir todo esto que dicho es non quisierdes conplir, mando por esta mi carta a Andres Perez, mio portero, que lo cunpla et entregue todo esto que dicho es en la manera que dicha es, et demas que uos enplaze a los conçejos por vuestros personeros et a vno de los ofiçiales de cada logar do esto acaesçiere, con personeria de los otros, que parescades ante mi, do quier que yo sea, del dia que uos esta mi carta fuere mostrada et la conplierdes a XV dias, so pena de çient maravedis de la moneda nueua a cada vno.

Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada et de commo uos et el dicho mio portero la conplierdes et del anplazamiento, sy sobresta razon vos fuere fecho, mando a qualquier escriuano publico de qualquier villa o logar do esto acaesçiere, que para esto fuere llamado, que de ende al dicho mio portero testimonio signado con signo porque yo sea çierto en commo se cunple esto que yo mando et faga sobrello lo que la mi merçed fuere; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Toledo, seys dias de junio, era de mill et trezientos eet sesenta et ocho annos. Yo, Velasco Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CXLVIII

1330-VI-7, Toledo. Provisión real de Alfonso XI al alcalde del castillo de Montegudo, ordenándole devolver el ganado que había robado. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 52 v-53 r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Garçia Jufre de Loyson, mio alcalde del mio castiello de Montagudo, salut et graçia.

Sepades que el conçejo de Murçia se me enbiaron querellar et dizen que el alcayde que esta y por uos que les tomo et prendo pieça de ganados et que les fezieron pieça de omnes que guardauan el ganado et deziendo que ge lo tomaua para la retenençia del dicho castiello, et les touo en el castiello fasta que ouieron a dar vna quantia de maravedis; et sy asi es, so marauillado en commo fue osado de lo fazer et uos en ge lo consentir, ca sy el que tenia el almozarifadgo del regno de Murçia uos ponía enbargo en la dicha retenençia, enbiasedeslo a mi dezir et querellar et yo mandara fazer sobrello lo que la mi merçed fuera. Et pedieronme



merçed que vos enbiase mandar que les feziades dar todo lo que les fueron tomado por esta razon et que les feziades emienda del mal et del danno que reçebieron; et yo touelo por bien.

Porque vos mando luego, vista esta carta, que entreguedes et fagades entregar a los querellosos todo lo que les tomastes por esta razon et que les fagades emienda del mal que reçebieran por esta razon. Et si lo asy fazer non quisierdes, mando al dicho conçejo que tomen tantos de los maravedis que auedes auer de aquel tiempo en el almozarifadgo de Murçia para la retenençia del dicho castiello fasta en quantia de lo que les tomastes, segunt dicho es. Et daqui adelante mando a uos o a qualquier otro alcaide que touiere el dicho castiello, que non prenden nin tomen ninguna cosa de los bienes del dicho conçejo nin de los sus vezinos por la retenençia del dicho castiello.

Et non fagades ende al, so pena de la mi merçed. La carta leyda, datgela.

Dada en Toledo, siete dias de junio, era de mill et trezientos et sesenta et VIII^o annos. Yo, Velasco Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Rodrigo Rodriguez, vista. Rodrigo Rodriguez.

CXLIX

1330-VI-7, Toledo. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, anulando las cartas que había dado sobre la elección de procurador concejil y reparto de tierras en el término de Murcia si eran contra los fueros de la ciudad. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 54 r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, De Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et senor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que los vuestros mandaderos, que agora enbiastes a mi, me dexieron que Guillem de Toua et Andres de Pertusa que leuaron dos cartas de la mi çançelleria este otro dia quando venieron a mi sobre razon de la moneda fore-ra, la vna que se contenia que uos, el conçejo et la mayor parte de uos, que feziades vn procurador que razonase los fechos del conçejo, et en la otra que ellos mismos et Guillem de Fontes et Andres Benuegud et Bernalt Ramon fuesen partidores de lo que uos, el conçejo, auedes a partir entre uos; et que estas cartas que las ganaron contra los preuilegios de que auedes de los reyes onde yo vengo et de mi, lo vno porque diz que uos, el conçejo, que auedes a fazer et a escoger seys omnes buenos de entre uos, que sean jurados et endereçadores de los fechos de la çibdat, de cada anno por la fiesta de Sant Johan de junio, segunt dizen que se

